



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2017-00010

Para todos los efectos legales, se hace necesario precisar que Alberto Ramírez Ángel actúa como gerente liquidador de Urbanización Buenavista Ltda., en Liquidación, quien fue debidamente emplazado y en este asunto se encuentra representado por la abogada Karen Paola Brito Córdoba, en su condición de curadora ad litem, contestó la demanda sin proponer excepciones de ninguna índole (derivado 0005).

Continuando con el trámite procesal pertinente se señala la hora de las **9:00 am del 24 de junio del año 2022** para llevar a cabo para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y, de ser posible, la establecida en el artículo 373 de la misma codificación, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Microsoft Teams.

Indíquese a los extremos procesales que el adelantamiento de la audiencia acotada procederá inclusive sin su comparecencia, con las consecuencias que de tal inasistencia contemplan los numerales 3° y 4° del canon 372 *ibidem*, salvo las justificaciones expresamente previstas en la misma ley procesal general.

Se advierte además, que en la audiencia en cuestión se intentará la conciliación, se evacuarán los interrogatorios de las partes, se señalarán los hechos en los que están de acuerdo los sujetos procesales y que fueren susceptibles de prueba de confesión, se fijará el objeto del litigio, precisándose los hechos que se consideran demostrados, ejerciendo en todo el desarrollo de la misma el respectivo control de legalidad. Finalmente, se escucharán los alegatos de las partes y se dictará sentencia.

Adviértase que el juez, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 212 adjetivo, podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba.

Concordante con lo anterior, en atención lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del C. G. del P., el Despacho dispone:

DECRETAR las siguientes pruebas:

1º. De la parte demandante:

1.1. Documentales: Ténganse en cuenta las aportadas con la demanda.

1.2. Testimoniales: Cítese a Diana Marcela Hernández, Jairo Cruz López y María Floralva Urrego, para que comparezcan a esta sede judicial en la fecha fijada en esta determinación y rindan testimonio de lo que sepan y les conste sobre los hechos del proceso. Cítesele conforme prevé el artículo 217 *ibidem* y por la parte promotora de las

diligencias, bríndese la colaboración a que haya lugar para su respectiva comparecencia.

1.3. Inspección Judicial: Se señala la misma fecha dispuesta en el presente proveído, para la práctica de la diligencia de inspección judicial, que se llevará a cabo sobre el inmueble objeto del presente trámite.

2º. De los curadores *ad-litem* de los demandados, acreedor hipotecario y personas indeterminadas:

2.1. Documentales: Ténganse en cuenta las documentales obrantes en el expediente.

2.2. Interrogatorio de parte: cítese a los demandantes, para que comparezca al Juzgado a la hora y fecha señalada, en aras de absolver el interrogatorio que le será formulado.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 064
Hoy 13-06-2022
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2018-0164.

En atención a que la parte demandante no cumplió la orden contenida en el auto del 15 de octubre de 2021 (fl. 110), se dará aplicación a lo normado por el artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo tanto, el Despacho,

Resuelve:

1. Terminar las presentes diligencias por desistimiento tácito respecto del demandado **Edgar Hombita**.

2. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre el citado demandado en la presente actuación, y de existir embargos de remanentes déjense los bienes a disposición de la autoridad que los solicitó.

3. No hay lugar a condenar en costas.

5. En firme, vuelvan las presentes diligencias para dar continuidad a la actuación respecto de los demandados **Soluciones Acrílicas S.A.S., María Nubia Manrique y Alba Deyanira Quigua Ramírez**, quienes se encuentran notificados del auto de apremio en los términos de los autos del 8 de noviembre de 2019 (fl. 57) y 26 de julio de 2021 (fl. 107).

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 064
Hoy 13-06-2022
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal –Pertenenencia- No. 2019-0506.

En atención a que el Curador Ad-Litem designado por auto del 8 de marzo pasado (fl. 154) para representar al demandado **Orlando Rincón Sierra** y de las personas indeterminadas que crean tener derecho sobre el inmueble a usucapir no compareció al proceso, se le releva, para nombrar a los siguientes abogados (as):

i) Bruno Alejandro Guzmán Correa, con T.P. 356.251 del CSJ, localizado en el correo brunoguzmanc.abogado@gmail.com.

ii) Ilse Sorany García Bohórquez, con T.P. 138.165 del CSJ, localizado en el correo notificacionesdigitalesgyc.l@gmail.com.

iii) Catalina Rodríguez Arango, con T.P. 81.526 del CSJ, localizado en el correo catalinarodriguez@rodriguezarango.com

Comuníqueseles su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible acepten el cargo y tomen posesión del mismo. Adviértaseles además, que sus honorarios fueron señalados por auto del 23 de julio de 2021 (fl. 142)

En el evento que ninguno de los anteriores curadores concorra oportunamente al proceso, la secretaría vuelva las diligencias para dar continuidad a la actuación, dejando constancia de ello, hasta lograr la efectividad de la orden.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 064
Hoy 13-06-2022
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal –Pertenenencia- No. 2019-0758.

1. En consideración a que la parte demandante no cumplió con el término concedido para aportar dictamen pericial (ver auto del 25 de marzo hogaño (Pdf-0010)), omitiendo, incluso, arrimarlo luego de ello, lo que seguramente habría dado lugar a considerar procedente la petición de 25 de abril pasado con la que se reclamó un plazo adicional para para allegar la experticia, y habiendo transcurrido un tiempo más que prudencial sin que se verificara la satisfacción de esa carga, se dispone:

1.1. Negar la solicitud formulada por el demandante el 25 de abril pasado.

1.2. Dejar constancia, para los efectos legales pertinentes, que la parte demandante no aportó el dictamen pericial exigido por el Despacho.

1.3. Continuar con el curso del proceso, para lo cual se señala la hora de las **9:00 a.m. del 12 de julio de 2022** a fin de continuar con la audiencia prevista en el artículo 372 que, recuérdese, fue suspendida por la falta de curador ad litem que representara a la pasiva.

Infórmesele a las partes e intervinientes, que la audiencia será adelantada en forma virtual a través de la plataforma *Microsoft Teams*, teniendo en cuenta las directrices que en tal sentido se encuentren dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura.

2. Téngase en cuenta que la nueva curadora ad litem de la parte demandada, la abogada Andrea Paulina Concha Parra, aceptó el cargo, por lo que se le ordena estarse a lo aquí dispuesto, con lo que se responde su solicitud de información de 20 de mayo pasado, relativa al dictamen pericial en mención.

Por último, en cuanto a los gastos de curaduría no pagados, su manifestación se pone en conocimiento de la parte demandante.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 064**
Hoy **13-06-2022**
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0138.

Como no se encuentra acreditado que la parte demandante hubiere cumplido la orden contenida en el auto del 27 de abril pasado (Pdf-0004), bajo los apremios de que trata el art. 317 del CGP, se le requiere para que, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito, cumpla la orden contenida en el citado auto, notificando correctamente el mandamiento de pago al demandado.

Secretaría controle el término ordenado y vuelva las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 064
Hoy 13-06-2022
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Insolvencia Persona Natural No. 2020-0395.

Con base en lo obrado al plenario, se dispone:

1. En atención a que el liquidador designado por auto del 10 de noviembre de 2021 (Pdf-056), con el escrito allegado el 5 de mayo pasado (Pdf-69) refirió que se encuentra imposibilitado para asumir el cargo, se le releva para en su lugar nombrar a los señores (as), que se relacionan en las hojas anexas al presente auto y que hacen parte de lista de liquidadores **Clase "C"** elaborada por la Superintendencia de Sociedades (art. 47, Decreto 2677 del 2012).

Comuníqueseles su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiérasele para que a la mayor brevedad posible acepten el cargo y tomen posesión del mismo. Adviértaseles además, que sus honorarios fueron señalados por auto del 9 de septiembre de 2020 (Pdf-006).

En el evento que uno de los liquidadores designados no acepte oportunamente, Secretaría remita comunicación a quien continúe en dicha lista, dejando constancia de ello y, así sucesivamente, hasta lograr la efectividad de la orden.

2. Conforme lo solicitado en el escrito allegado el 6 de mayo pasado (Pdf-070), se reconoce personería a la sociedad **Compañía Consultora y Administradora de Cartera C.A.C. Abogados S.A.S.**, como apoderada general del **Banco Davivienda S.A.**, entidad que comparece a través del abogado **Nicolás Grajales Castiblanco**

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 064
Hoy 13-06-2022
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0549.

Con base en lo obrado al plenario, se dispone:

1. Como las liquidaciones de crédito -aportada por la parte demandante- y costas -elaborada por la Secretaría- se ajustan a derecho, se aprueban en las sumas de **\$85'625.414,27 M/Cte.** y **\$2'500.000,00 M/Cte.**, respectivamente.

2. Aceptar la cesión del crédito y de las obligaciones que en este proceso ejecuta la demandante **Scotiabank Colpatría S.A.**, en su calidad de **cedente**, en favor del **Patrimonio Autónomo FC –Adamantine N.P.L.**, como **cesionario**.

3. Con base en lo anterior, téngase como nuevo demandante al **Patrimonio Autónomo FC –Adamantine N.P.L.**, para todos los efectos legales.

4. Para lo pertinente, la cesionaria reconocida ratifica el poder que le fue conferido al abogado **Luis Fernando Herrera Salazar**, quién fue reconocido como apoderado de la parte demandante por auto del 27 de octubre de 2020.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 064**
Hoy **13-06-2022**
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Insolvencia Persona Natural No. 2020-0777.

Con base en lo obrado al plenario, se dispone:

1. Previo a resolver sobre el reconocimiento de acreedor que la sociedad **RF Encore S.A.S.** reclama en el escrito allegado el 7 de septiembre de 2021 (Pdf-014), se le ordena no solo cumplir la orden contenida en el numeral tercero del auto de 13 de octubre de 2021 (Pdf-024), sino, además, aportar las documentales que acrediten que el **Banco AV Villas**, la **Compañía de Financiamiento Tuya S.A.** y el **Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.**, le vendieron las obligaciones crediticias que allí se reportan.

2. Lo informado por los Juzgados 7° Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, 83 y 77 Civiles Municipales de Bogotá (Pdf-025, 034 y 036), obre en autos y pónganse en conocimiento de los interesados para lo que corresponda.

3. Téngase en cuenta que el demandante, a través del escrito y anexo allegado el 27 de octubre de 2021 (Pdf-0020), acreditó haber efectuado el pago de los honorarios ordenados en el numeral 2° del auto del 9 de abril pasado (Pdf-003).

4. Se reconoce a la **DIAN** –Dirección Seccional de Impuestos Bogotá- como acreedor de primera clase de tipo fiscal, en los términos y para los efectos que se reclaman con el escrito allegado el 23 de noviembre de 2021 (Pdf-033).

5. Con destino al liquidador (a) designado por auto del 13 de abril pasado, líbrese la comunicación en los términos allí ordenados y requiérasele para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, refiera aceptación al cargo y comparezca al Juzgado a tomar posesión del mismo.

6. Con base en lo ordenado en el numeral precedente, no se accederá por ahora a acceder a lo peticionado por la parte demandante con los escritos allegados el 22 de marzo y 29 de abril de 2022 (Pdf-0037-0038).

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 064**
Hoy **13-06-2022**
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2021-0392.

Con base en lo peticionado en el escrito y anexos allegados el 13 de mayo pasado (Pdf-008), se dispone:

1. Aceptar la renuncia al poder que la abogada **Angélica María Zapata Castillo** presenta respecto del mandato conferido por la demandante **Moviaval SAS**.

2. Reconocer personería al abogado **Jeferson David Melo Rojas** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos contenidos en el memorial poder que le fue conferido.

3. De lo manifestado por el apoderado judicial del convocante con el escrito allegado el 13 de mayo pasado (PDF-009), interpreta el Despacho su interés en no continuar con el proceso porque han desaparecido las razones que dieron lugar a su formulación, por lo que a ello se procederá.

En este orden de ideas, el Despacho:

Resuelve:

Primero. Terminar el proceso de la referencia, por carencia de objeto.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo de la acción. Por secretaría ofíciense.

Tercero. Como la demanda es virtual, no hay lugar a desglose, sin embargo, déjense las constancias respectivas.

Cuarto. No hay lugar condenar en costas.

Quinto. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 064**
Hoy **13-06-2022**
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0396.

1. Como lo peticionado con las documentales allegadas el 18 de mayo pasado se encuentra ajustado a derecho, se dispone:

Aceptar la cesión del crédito efectuada por la parte demandante, Banco de Occidente S.A., en favor de **Refinancia S.A.S.**, quien, en adelante, es el nuevo ejecutante.

Para lo pertinente, la cesionaria reconocida ratifica el poder que le fue conferido al abogado ya reconocido.

2. Téngase en cuenta que, con el escrito allegado el 6 de mayo anterior (Pdf-014), la parte demandante cumplió la orden contenida en el numeral 1° del auto del 13 de enero pasado.

En este orden, como se verifica que el demandado **Jonathan Ferney Mora Galindo** recibió la notificación del auto mandamiento de pago al correo electrónico juancamilo513@hotmail.com (folio 5 del Pdf-009) y que dicha diligencia se verificó en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y como no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo previsto en el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución.

Segundo: Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma y términos señalados en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes que de propiedad del demandado se encuentren embargados y secuestrados en la actuación, y los que a futuro llegaren a ser objeto de cautela (Inciso 2°, art. 440 del CGP).

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción al ejecutado. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$1.700.000,00** M/Cte., cuantía que será tenida en cuenta al momento de liquidar las costas.

Quinto.- En firme el presente auto, por secretaría envíese el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para lo de su cargo, déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 064**
Hoy **13-06-2022**
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0422.

En atención a que con el escrito y anexos allegados el 28 de marzo de 2022 (PDF-0012) se verifica que el demandado **Mauricio Alejandro Cely Uricoechea** fue notificado del auto mandamiento de pago en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y como no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo previsto en el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución.

Segundo: Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma y términos señalados en el auto mandamiento de pago. Adviértase que la obligación contenida en el pagaré No. 4593560000090199 se terminó por auto del 22 de abril de 2022 (Pdf-0015).

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes que de propiedad del demandado se encuentren embargados y secuestrados en la actuación, y los que a futuro llegaren a ser objeto de cautela (Inciso 2°, art. 440 del CGP).

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción al ejecutado. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.500.000,00** M/Cte., cuantía que será tenida en cuenta al momento de liquidar las costas.

Quinto.- En firme el presente auto, por secretaría envíese el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para lo de su cargo, déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 064**
Hoy **13-06-2022**
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal –Pertenenencia- No. 2021-0455.

Con base en lo obrado en la presente actuación, se dispone:

1. Póngase en conocimiento de las partes lo informado por las siguientes entidades así:

ENTIDAD	PDF
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital	0023 y 0024
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos	0026
Agencia de Desarrollo Rural	0030
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital	0032
Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)	0033 y 0037
Superintendencia de Notariado y Registro	034 y 0035

2. **Requíerese** a la actora para que, a la mayor brevedad posible, sufrague los gastos que demanda la inscripción de la medida cautelar decretada en autos. Lo anterior, teniendo en cuenta la nota devolutiva que en ese sentido se registra en el Pdf-026.

3. Frente a lo peticionado por el apoderado demandante con el escrito visto en el Pdf-029, se le hace saber que las entidades allí referidas comparecieron a la actuación en los términos del numeral primero del presente auto.

4. Como la valla instalada sobre el inmueble objeto de usucapión (Pdf-12) cumple las previsiones de que trata el numeral 7° del artículo 375 del CGP, ésta será tenida en cuenta dentro de la presente actuación. Una vez vinculada en debida forma la pasiva, Secretaría proceda a incluir la información de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenenencia.

5. **Requírase** a la actora para que cumpla lo ordenado en el ordinal cuarto del auto de fecha 4 de agosto de 2021, esto es, emplazando a los herederos determinados e indeterminados de **Alfredo Casallas** (q.e.p.d.) y **Alfonso Murcia** (q.e.p.d.).

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho a fin de proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 064**
Hoy **13-06-2022**
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo Hipotecario No. 2021-0556.

En los términos del artículo 287 del C.G.P. y conforme a lo pedido, se adiciona el mandamiento de pago de 19 de agosto de 2021 (PDF3), en los siguientes términos:

Librar orden de pago en favor de **Bancolombia S.A.** contra el señor **Alexander Martínez Santos**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré sin número.

7. \$4'312.312,00 M/Cte, por concepto de capital.

8. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 16 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En los demás ítems, el auto se mantiene incólume.

Notifíquese la presente determinación a la parte demandada, conjuntamente con el mandamiento de pago primigenio y su corrección previa.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 064
Hoy 13-06-2022
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo Hipotecario No. 2021-0660.

Como la terminación de proceso que la apoderada judicial de la parte demandante solicita con el escrito allegado el 8 de abril de 2022 es procedente, el juzgado,

Resuelve:

1. Terminar por pago de las cuotas en mora, el proceso ejecutivo de la referencia.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas tomadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase como corresponda.
3. Desglósense los documentos allegados como base de la acción y entréguese a la parte demandante. Secretaría deje las constancias a que hubiere lugar.
4. No hay lugar a condenar en costas.
5. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 064
Hoy 13-06-2022
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0100.

Cumplidas las previsiones de que trata el artículo 92 del CGP, se autoriza el retiro de la demanda conforme lo solicitado por la parte demandante con el escrito allegado el 7 de mayo hogaño (PDF-006).

2. Como la demanda se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad ordenar la entrega real de la misma, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

3. Secretaría deje las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 064
Hoy 13-06-2022
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0123.

Teniendo en cuenta el informe secretarial de la precedencia y teniendo en cuenta las documentales allegadas al proceso el 2 de mayo pasado (Pdf-0006), se dispone:

Previo a resolver sobre la notificación de los demandados **Luis Guillermo Saganome e Hijos S.A.S.** y **Luis Guillermo Saganome Ariza** en las direcciones transcivileslgs@gmail.com y luisguillermosaganome@gmail.com se requiere al extremo activo para que cumpla lo ordenado en el inciso 2°, artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a cuyo tenor literal, *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*.

Secretaría controle el término ordenado y vuelva las diligencias al Despacho para resolver en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 064
Hoy 13-06-2022
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0157.

Como la terminación de proceso que la apoderada judicial de la parte demandante solicita con el escrito allegado el 19 de mayo hogaño (PdF-0007) se ajusta a lo señalado en el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

Resuelve:

1. Terminar por pago total de la obligación, el proceso ejecutivo de la referencia.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas tomadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese como corresponda.
3. Desglósense los documentos allegados como base de la acción y entréguese a la parte demandada. Secretaría deje las constancias a que hubiere lugar.
4. No hay lugar a condenar en costas.
5. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 064
Hoy 13-06-2022
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2022-0318.

De lo manifestado por el apoderado judicial del convocante con el escrito allegado el 23 de mayo pasado (PDF-005), interpreta el Despacho su interés de no continuar con el proceso porque han desaparecido las razones que dieron lugar a su formulación, por lo que a ello se procederá.

En este orden de ideas, el Despacho:

Resuelve:

1. Terminar el proceso de la referencia, por carencia de objeto.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo de la acción. Por secretaría ofíciase.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada.
4. No hay lugar condenar en costas.
5. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 064
Hoy 13-06-2022
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./